

ANEXO IV

IMPLEMENTACIÓN

1. ACTUALIZACIÓN DE LAS ETIQUETAS EN REGÍMENES VIGENTES

1.1. FABRICANTES E IMPORTADORES

A partir del día 5 de marzo de 2026, los fabricantes e importadores deberán garantizar que todo equipo que se introduzca en el mercado cuente con la etiqueta de eficiencia energética, de conformidad con lo establecido en el Anexo I y en los requisitos específicos aprobados en el Artículo 9°.

Sin perjuicio de ello, podrán dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo precedente con anterioridad a la fecha allí establecida.

1.2. COMERCIALIZADORES.

A los efectos de la actualización de las etiquetas para los regímenes vigentes de etiquetado de eficiencia energética, los comercializadores deberán asegurarse que a partir del 5 de marzo de 2026, en todos los canales de publicidad y venta se dé cumplimiento a lo previsto en el Artículo 4° y en los apartados 5 y 6 del Anexo I de la presente medida, y que se incluya para aquellos productos en exhibición, la etiqueta de eficiencia energética correspondiente, según lo especificado en el Anexo I y en los Apéndices de requisitos específicos aprobados en el Artículo 9° de esta Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrán dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo precedente con anterioridad a la fecha allí establecida.

Asimismo, cuando la etiqueta exhibida tenga el nuevo diseño y la incorporada en la unidad de producto en venta no se encuentre actualizada, o viceversa, deberán informar al consumidor la equivalencia entre una y otra mediante la leyenda: "Las características técnicas informadas en la etiqueta de eficiencia energética del producto adquirido por usted son equivalentes a las del producto exhibido en el comercio".

NOTA: El presente inciso no se aplica a los productos alcanzados por el Apéndice VI del Anexo II (Lámparas).

1.3. CESE DE COMERCIALIZACIÓN CON ETIQUETAS OBSOLETAS.

A partir del día 5 de marzo de 2028 deberá cesar la comercialización mayorista y minorista de los productos cuyas etiquetas no se adecuen a lo previsto en el Anexo I y en los reglamentos específicos aprobados en el Artículo 9° de la presente medida.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: ANEXO IV - EX-2024-116565722- -APN-DGDMDP#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.